

Se establece como margen de extracción de bolas para obtener el premio de la modalidad de bingo interconectado la bola extraída en trigésimo octavo lugar, incluida esta última.

Disposición Transitoria Unica. Autorización de la prima de bingo.

A la entrada en vigor de la presente Orden las salas de bingo actualmente autorizadas podrán solicitar de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre radicada la sala, la preceptiva autorización de dicha modalidad de juego, acompañando a la solicitud la certificación recogida en el apartado 2 del ordinal segundo de la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de septiembre de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 6 agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de las tecnologías de la información y se efectúa su convocatoria para los años 2002 y 2003.

P R E A M B U L O

El Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía (PLADIT), entre sus objetivos generales, promueve el establecimiento de programas y actuaciones con el fin de impulsar y potenciar la capacidad de innovación y desarrollo tecnológico de la Comunidad y, específicamente, programas de ayuda en apoyo de la implantación de las tecnologías de la información.

Dicha voluntad tiene su reflejo normativo en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, que establece en su artículo 2 como objetivos la mejora de la competitividad de la pequeña y mediana empresa andaluza mediante la incorporación de servicios avanzados, así como la consolidación de la sociedad de la información dentro del ámbito andaluz. El régimen jurídico aplicable a la misma viene dado por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus órganos autónomos y su régimen jurídico.

Norma que ha unificado el régimen jurídico aplicable a todas las ayudas regionales que se concedan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con las directrices sentadas por la Comisión Europea.

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, contempla la creación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en su artículo 1, le asigna las competencias del desarrollo

tecnológico aplicado a las empresas y la adopción de cuantas iniciativas tiendan a la implantación de nuevas tecnologías.

Por todo ello y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2001 por el que se aprueba el PLADIT

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las pequeñas y medianas empresas y entidades de interés público orientadas a fomentar la actividad profesional y empresarial ubicadas en Andalucía, para fomentar la innovación tecnológica mediante la realización de alguna de las siguientes líneas dentro del Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico (PLADIT 2001-2003):

Línea 1: Ayudas que faciliten la gestión integral de las pequeñas y medianas empresas y entidades mediante la incorporación de tecnologías de la información.

Línea 2: Ayudas para la integración de la empresa y entidades en redes de negocios sobre sistemas de comunicaciones de banda ancha.

Línea 3. En el caso de que la empresa o entidad solicitante lo considere necesario, consultoría externa para la preparación de la solicitud de las subvenciones dispuestas en esta Orden, si finalmente se lleva a término la concesión de dicha subvención.

Estas ayudas se encuentran enmarcadas en el artículo 8.1.a), d) y g) del Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las Pymes que se concedan por la administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Ambito temporal.

La vigencia de la presente Orden se extenderá hasta el 30 de junio de 2003.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las Pymes y entidades de interés público orientadas a fomentar la actividad profesional y empresarial en Andalucía que no tengan contraídas deudas con la Junta de Andalucía, en período ejecutivo de pago, salvo que estuviesen debidamente garantizadas.

2. A los efectos de esta Orden, tendrá consideración de Pyme la empresa que cumpla los siguientes criterios:

a) Tener una cifra de negocio anual no superior a 40 millones de euros, o bien un balance general no superior a 27 millones de euros, según el último Impuesto de Sociedades liquidado.

b) Tener una plantilla inferior a 250 trabajadores. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante los últimos doce meses y se considerará tanto el personal fijo como el que no lo sea.

c) No estar vinculadas o participadas en el 25% o más por empresas o instituciones que no cumplan cualquiera de los dos requisitos anteriores, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capital-riesgo o inversiones institucionales en los términos establecidos por la normativa comunitaria aplicable.

Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el 65% del coste de la

actividad subvencionada en el caso de Pyme o el 50% en el caso de entidad.

2. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

Artículo 5. Acciones subvencionables y período de realización de las mismas.

1. Acciones subvencionables.

Se considerarán subvencionables las siguientes acciones:

Línea 1. Gestión integral de la empresa mediante la incorporación de tecnologías de la información.

Aplicaciones de gestión integral empresarial, relacionadas, entre otras, con:

1.º Aplicaciones de planificación de recursos empresariales o asimilables referentes a aplicaciones financieras, de contabilidad, pago de nóminas, producción, marketing, comercialización, distribución, logística y comercialización.

2.º Intranet corporativa: Compra de servidores y programas necesarios para el funcionamiento de dichos servidores como tales. Material e instalación necesarios para la implantación de la Red de Area Local (LAN) y WAN.

3.º Consultoría para la integración de los procesos productivos de la empresa en los sistemas de gestión relacionados con la Orden.

4.º Equipos específicos y las aplicaciones informáticas necesarias para el diseño y la fabricación asistida por ordenador, incluyendo los dispositivos de digitalización e impresión.

5.º Conversión de la información a formatos electrónicos normalizados.

Línea 2. Integración en redes de negocio sobre sistemas de comunicación de banda ancha: Inversiones derivadas de:

1.º Gastos externos derivados del diseño de páginas web y de la implantación de un sistema de comercio electrónico.

2.º Conexión de los mercados virtuales a los sistemas de gestión empresarial o de apoyo productivo.

3.º Potenciación de los sistemas de seguridad en los sistemas de información:

a) Informes realizados por empresas externas especializadas de comprobación del estado de seguridad del sistema y propuesta de mejoras.

b) Adquisición de herramientas para la mejora de la seguridad informática: Cortafuegos, aplicaciones de monitorización de red, sistemas de respaldo de información (backup), sistemas de alimentación ininterrumpida, etc. Se excluyen programas antivirus.

4.º Puesta en marcha de un sistema de comunicación de imagen, voz y datos a través de internet.

5.º Consultoría para la mejora de procesos empresariales (aprovisionamiento, producción y distribución) en sus desarrollos de red.

Línea 3. En el caso de que la empresa o entidad solicitante lo considere necesario, consultoría externa para la preparación de la solicitud de las subvenciones dispuestas en esta Orden, si finalmente se lleva a término la concesión de dicha subvención.

3. Período de realización de inversiones.

Tendrán la consideración de inversión subvencionable la que se realice durante el período de vigencia de esta Orden, prevista en el artículo 2 anterior, siempre que la inversión no esté comenzada en el momento de la solicitud.

Artículo 6. Iniciación y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán, por triplicado preferentemente, en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, o en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo de la presente Orden, y que estará a disposición de los interesados en las Delegaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se mantendrá abierto hasta el 30 de junio de 2003.

Artículo 7. Solicitudes.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, en original o copia para su cotejo en el correspondiente registro:

a) Memoria de desarrollo elaborado por la empresa o entidad donde se justifique razonadamente la necesidad de los bienes o servicios objeto de la solicitud, con una descripción detallada de los mismos, definiéndolo técnica y económicamente.

b) Documentación suficiente para la valoración económica del proyecto: Facturas proforma.

c) Original y copia de la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente, las modificaciones en su caso, así como poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.

d) Original y copia del Documento Nacional de Identidad del representante de la sociedad o persona autorizada.

e) Original y copia del Código de Identificación Fiscal de la sociedad.

Artículo 8. Admisión e Informe.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva serán examinadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Completada la documentación por el Servicio de Cooperación Económica y Desarrollo Tecnológico, se remitirá la misma a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.

Artículo 9. Instrucción.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, estableciéndose como criterio de resolución de los expedientes el orden correlativo de entrada en el registro hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

3. Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas se constituirá una Comisión de Seguimiento y Valoración, cuyo régimen jurídico se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y que estará compuesta por:

Presidente: El titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.

Vocales:

- El titular del Servicio de Informática de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- Un representante de la Secretaría General de la Sociedad de la Información.
- Un representante del IFA.
- Un representante de Sandetel.

Secretario: El Jefe de Servicio de Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Podrán asistir a la Comisión de Seguimiento y Valoración, cuando el Presidente lo considere oportuno, con voz pero sin voto, los Asesores Técnicos que estime conveniente.

4. Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos presentados que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden, la Comisión de Seguimiento y Valoración utilizará al menos los criterios siguientes:

1.º La cuantía de la subvención guardará relación con el importe total de la inversión aprobada, con el número de puestos de trabajo que induzca a crear o mantener y con la clase de proyecto de que se trate.

2.º Se valorará el grado de innovación o desarrollo tecnológico que suponga el proyecto para el sector económico en general al que pertenezca la empresa o entidad.

3.º Se valorará especialmente la utilización de factores productivos de la zona.

4.º Se valorará la mejora en la gestión empresarial que suponga la aplicación de estas nuevas tecnologías.

5.º Se valorará el incremento de productividad que se genere.

6.º Asimismo, se valorará el carácter dinamizador que aporte en la economía del entorno.

El porcentaje final que resulte se redondeará a un número entero.

5. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la evaluación del mismo.

6. Una vez evaluadas las solicitudes, se requerirá a aquellos solicitantes, cuyas solicitudes hayan sido consideradas favorables, la siguiente documentación:

a) Original y copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades presentada, así como balance y cuenta de resultados del último ejercicio.

b) Certificación expedida por la Administración de la Seguridad Social en la que conste el número de empleados y tipo de contratos en el momento de la solicitud.

c) En caso de que la sociedad esté participada en un 25% o más por otra u otras, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la/s empresa/s que participe/n en la solicitante:

- Original y copia de la escritura de constitución de la sociedad debidamente registrada y sus posteriores modificaciones.

- Original y copia de la última declaración del impuesto de sociedades.

- Certificación expedida por la Administración de la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores de la empresa.

d) Declaración jurada del solicitante o representante de encontrarse la empresa o entidad al corriente de sus obligaciones tributarias.

e) Declaración jurada del solicitante, acreditativa del cumplimiento de la empresa o entidad de sus obligaciones con la Seguridad Social.

f) Declaración de ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha.

g) Designación de la entidad bancaria en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención, detallando nombre y domicilio y número de cuenta corriente completo de 20 dígitos.

h) Si la documentación solicitada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

7. Una vez evaluadas las solicitudes, y en todo caso antes de formular propuesta de resolución, se comprobarán las ayudas concedidas y las que se tengan solicitadas para el mismo proyecto, de lo que quedará constancia en el expediente.

Artículo 10. Cuantía de las ayudas.

1. Se podrá subvencionar a fondo perdido hasta un 65% del total de la inversión en el caso de Pymes y 50% en el caso de entidades, para las líneas 1, 2 y 3.

2. La inversión a subvencionar deberá ser mayor de 6.000 € para las líneas 1 y/o 2.

3. La inversión máxima subvencionable será de 60.000 €.

4. La línea 3 (Asesoría para preparación de documentación) tiene un límite subvencionable máximo establecido de 1.500 €.

Artículo 11. Resolución y plazos.

1. Por la Comisión de Seguimiento y Valoración, una vez examinados y valorados los proyectos estudiados en la sesión correspondiente, se levantará Acta de todo lo tratado, en la forma exigida en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para los proyectos considerados favorables y que hayan aportado toda la documentación solicitada en el artículo 10.6, la Comisión acordará Propuesta de Resolución, remitiendo Certificación al efecto a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, la cual por delegación del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, dictará la Resolución motivada de concesión o denegación de la ayuda, de acuerdo con la legislación vigente. La resolución de concesión determinará:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. El plazo máximo de resolución del expediente será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud. Si, vencido este plazo máximo establecido, no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

3. Las resoluciones estimatorias deberán ser aceptadas expresamente por los interesados, mediante escrito presentado en el Registro General de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como en los de los demás órganos y en las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado, quedará sin efecto la concesión de beneficios, lo que será declarado por resolución del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y notificado al mismo.

4. La justificación de la realización de la actividad subvencionada, que se ajustará a lo contenido en el artículo 18 del Decreto 254/2001, se realizará mediante la presentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la documentación acreditativa de su ejecución, de acuerdo con los plazos establecidos en la resolución de concesión.

5. Sin perjuicio de la notificación individual de la resolución, las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, cuantía de subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de la concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

3. Las incidencias relativas al expediente de concesión de beneficios pueden basarse en los siguientes supuestos:

1.º Transformación, cambio de nombre o titularidad de la empresa o entidad. Esta circunstancia solo será admisible hasta la fecha de vigencia señalada en la resolución de concesión.

2.º Cambio de ubicación del proyecto subvencionable.

3.º Cambio en la forma de cobro de la subvención.

4.º Modificación de los plazos de ejecución del proyecto y/o cumplimiento del programa de empleo aprobado.

5.º Modificación por cuantía dentro del +/- 20% de dos o más partidas presupuestarias de la inversión aprobada sin que se produzca variación de la inversión total.

6.º Modificación del proyecto subvencionable y/o del compromiso de creación de empleo aprobado cuando tal modificación no supere el +/- 20%.

7.º Modificación del proyecto subvencionable y/o compromiso de creación de empleo cuando tal modificación supere el +/- 20%.

La solicitud se dirigirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, acompañada de las alegaciones y documentos que el interesado estime conveniente para fundamentarla.

La Delegación Provincial examinará la solicitud y, tras efectuar el análisis y las comprobaciones que estime necesarias, emitirá Informe que será remitido a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, siendo competente para emitir la resolución pertinente el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de oficio de la Resolución de Concesión, siempre que no se hubiera incurrido en causa de incumplimiento o reintegro.

Artículo 13. Control, seguimiento e incumplimiento.

1. Dentro del plazo que establezca la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la resolución de concesión, el beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Las inversiones se acreditarán con la aportación de los contratos en los que queden descritos e identificados los bienes adquiridos o los servicios prestados, así como la justificación documental con arreglo a la práctica mercantil de los pagos realizados y su contabilización. No obstante, los beneficiarios podrán justificar la ejecución de las inversiones a través de Informe de auditoría, previa petición al efecto. Dicho Informe de auditoría deberá contener la opinión técnica del auditor acerca de las inversiones efectuadas por la entidad beneficiaria con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que una opinión acerca de las restantes subvenciones recibidas por el beneficiario para financiar la inversión, así como una declaración jurada de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

A la vista de la documentación aportada al expediente y de los informes y verificaciones que se estimen necesarios, por la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico se emitirá Certificado en el que se haga constar que el proyecto aprobado ha sido ejecutado y está debidamente justificado, y se han cumplido, en tiempo y forma, todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de beneficios, elevando todo lo actuado a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de la concesión.

3. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y la aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones.

4. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas. Así mismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

5. Reintegro de subvenciones.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos autónomos y su régimen

jurídico, y el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la anterior Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la mencionada Ley.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

El régimen sancionador en materia de subvenciones o ayudas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada mediante Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones.

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Primera. Se faculta al titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos para dictar las resoluciones y medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de agosto de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

SOLICITUD

AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
PLAN DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA (PLADIT 2.001 - 2.003)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			C.I.F./D.N.I.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 ACCIÓN SUBVENCIONABLE E IMPORTE SOLICITADO
<input type="checkbox"/> Línea 1. Gestión integral de las pequeñas y medianas empresas y entidades mediante la incorporación de tecnologías de la información. <input type="checkbox"/> Línea 2. Integración en redes de negocios sobre sistemas de comunicaciones de banda ancha. <input type="checkbox"/> Línea 3. Consultoría externa. IMPORTE SOLICITADO: € Fecha Inicio: Fecha Finalización: (Se describirá la actuación para la que se solicita ayuda, incluyendo presupuesto detallado e importe solicitado)

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> D.N.I. del/de la representante legal o persona autorizada. <input type="checkbox"/> C.I.F. de la empresa o entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Escritura de constitución inscrita en el Registro correspondiente y modificaciones, en su caso. <input type="checkbox"/> Poder suficiente a favor del firmante, en caso de que no figure acreditado en la escritura. <input type="checkbox"/> Informe justificativo de la necesidad de los bienes o servicios objeto de la solicitud con descripción detallada de los mismos. <input type="checkbox"/> Documentación suficiente para la valoración económica del proyecto (facturas proforma).

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA												
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta y que sobre la empresa / entidad solicitante: <input type="checkbox"/> No ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro <input type="checkbox"/> Ha/n recaído la/s resolución/es administrativa/s o judicial/es firme/s de reintegro que se relacionan (se adjuntan las resoluciones y documentos acreditativos de los reintegros, en su caso)												
<table border="0"> <tr> <td>Fecha de la Resolución</td> <td>Administración u Órgano Judicial que la dictó</td> <td>Importe a reintegrar (Euros) Fecha de reintegro, en su caso</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </table>	Fecha de la Resolución	Administración u Órgano Judicial que la dictó	Importe a reintegrar (Euros) Fecha de reintegro, en su caso
Fecha de la Resolución	Administración u Órgano Judicial que la dictó	Importe a reintegrar (Euros) Fecha de reintegro, en su caso										
.....										
.....										
.....										
ME COMPROMETO a cumplir los compromisos y obligaciones que figuran en la Orden arriba reseñada y a comunicar cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y SOLICITO la concesión de la ayuda interesada. En a de de EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL												
Fdo.:												

000841



EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de agosto de 2002, por la que se resuelven las convocatorias a que se refieren la Orden de 14 de marzo de 2002 y la Orden de 10 de abril de 2002, por las que se convocan plazas subvencionadas de Residencias Escolares o Escuelas Hogar, en los niveles de Educación Obligatoria y para cursar enseñanzas posteriores a la Enseñanza Obligatoria en el curso 2002/2003.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 14 de marzo de 2002 (BOJA de 21 de marzo), convocó plazas subvencionadas de Residencias Escolares o Escuelas Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de Educación Básica Obligatoria en el curso 2002/2003.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 10 de abril de 2002 (BOJA de 27 de abril), por la que se convocan plazas de Residencia Escolar para cursar estudios posteriores a la Educación Básica Obligatoria en el curso 2002/2003, establecía el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas.

Cumplidos los trámites previstos en las mencionadas Ordenes y a propuesta de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Aprobar el listado definitivo del alumnado correspondiente a los niveles de Educación Básica Obligatoria, que ha obtenido plaza o se le ha denegado en Residencia Escolar o Escuela Hogar al amparo de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 14 de marzo de 2002.

Segundo. Las relaciones de alumnos y alumnas admitidos y denegados de los niveles de Educación Básica Obligatoria, serán expuestas en los tabloneros de anuncios de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y en los propios Centros receptores.

Tercero. Aprobar el listado definitivo del alumnado que cursará estudios posteriores a la Educación Básica Obligatoria, que ha obtenido plaza o se le ha denegado en Residencia Escolar al amparo de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 10 de abril de 2002.

Cuarto. Las relaciones de alumnos y alumnas admitidos con puntuación y denegados con motivo, de los niveles posteriores a la Educación Básica Obligatoria, serán expuestas en los tabloneros de anuncios de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y en los propios Centros receptores.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.5 de la Orden de 14 de marzo de 2002, por la que se convocan plazas subvencionadas de residencia escolar o escuela hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de Educación Básica Obligatoria en el curso 2002/2003, y en el artículo 6.1 de la Orden de 10 de abril de 2002, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar para cursar estudios posteriores a la Educación Obligatoria en el curso 2002/2003, los gastos derivados de las subvenciones aprobadas por la presente Orden se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias, según la entidad y la anualidad que se especifica, del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación y Ciencia, financiando el cien por cien del presupuesto de la actividad objeto de la subvención.

Entidad: Residencia Escolar.

Anualidad 2002: 0.1.18.00.03.00.0900.487.00.42F.5.

Anualidad: 2003: 3.1.18.00.03.00.0900.487.00.42F.9.2003.

Entidad: Escuela Hogar.

Anualidad 2002: 0.1.18.00.03.00.0900.487.01.42F.6.

Anualidad 2003: 3.1.18.00.03.00.0900.487.01.42F.0.2003.

Sexto. La forma de pago se realizará mediante transferencias bancarias a las cuentas de las entidades beneficiarias en cada anualidad según se especifica en el artículo 17 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Séptimo. El plazo y la forma de justificación de las ayudas se realizará según se especifica en el artículo 11.5 de la Orden de 14 de marzo de 2002, y en el artículo 6.2 de la Orden de 10 de abril de 2002.

Disposición final. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, ante la Excm. Consejera de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de agosto de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de agosto de 2002, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 14 de marzo de 2002, por la que se dictan normas para la formalización de convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada y entidades sin ánimo de lucro.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 14 de marzo de 2002 (BOJA de 18 de abril) dictó normas para la formalización de convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada y entidades sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2002/2003.

Vistas las solicitudes presentadas por las Escuelas Hogar y Entidades para formalizar nuevo convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para el curso 2002/2003, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden de 14 de marzo de 2002, a propuesta de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Aprobar la formalización de convenios con las Escuelas Hogar que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden para la atención al alumnado en régimen de internado durante el curso 2002/2003, denegándoseles cualquier otra modalidad de convenio solicitada.